



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL ELECTORAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS; POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL MAGISTRADO ARMANDO BEJARANO CALDERAS; ASISTIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL MAGISTRADO MANUEL GONZALEZ OROPEZA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 7 de febrero de 2012 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación celebró solamente con la Universidad Autónoma de Baja California, convenio general de colaboración académica, cuyo objeto fue establecer programas, proyectos y actividades de interés recíproco en las materias de igualdad de género y justicia electoral. La vigencia del citado instrumento de colaboración fue a partir de la fecha de su firma, por un plazo de tres años.

DECLARACIONES

1. Declara "EL TRIBUNAL ELECTORAL", que:

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.

1.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral, preside la Comisión de Administración.



1.3 En los términos del artículo 186, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

1.4 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene atribuido celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

1.5 Acorde con el numeral 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

1.6 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara "LA UNIVERSIDAD", que:



2.1 De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del estado, con plena capacidad jurídica, y con los siguientes fines: dar enseñanza preparatoria y superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigaciones científicas, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.

2.2. Según lo expuesto por el artículo 3, fracción IV de la Ley Orgánica ya mencionada, entre sus atribuciones propias, está la de otorgar para fines docentes, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos de instrucción nacionales y extranjeros, y exigir, cuando considere necesario, la revalidación de certificados de estudios expedidos por las autoridades competentes.

2.3. Para realizar sus fines, la Universidad se inspirará en los principios de libertad de cátedra y de libre investigación y acogerá en su seno, con propósitos exclusivos de docencia e investigación, todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social, pero sin tomar parte en las actividades de grupos políticos militantes, aún cuando tales actividades, se apoyen en aquellas corrientes y tendencias.

2.4. Según lo expone el artículo 25 de la Ley Orgánica, el rector será el jefe nato de la Universidad Autónoma de Baja California, su representante legal y presidente del Consejo Universitario; desempeñará su cargo por cuatro años y en ningún momento podrá ser reelecto.

2.5. Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Benito Juárez Edif. 3 de la Facultad de Derecho Mexicali, Unidad Universitaria. Mexicali, B. C.

3. Declara "EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL", que:



3.1. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, "EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL" será la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y órgano especializado del Poder Judicial del Estado. Será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. El Poder Legislativo, garantizará su debida integración.

3.2. De conformidad con el artículo 253, fracción I, el Presidente del Tribunal, tendrá la atribución de representar al "TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL", celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

3.3. Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle México No. 100 Esquina con Madero, Zona Centro, Mexicali, B.C.

4. Declaran "LAS PARTES", que:

4.1 Que reconocen recíprocamente la representación con que celebran el presente instrumento.

4.2 Que están interesados en el desarrollo de programas específicos de cooperación interinstitucional, tanto de aspectos docentes como de investigación.

4.2 Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales de colaboración institucional, a fin de participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.



Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral y materias afines;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en la materia;
- e) Prestamos interbibliotecarios;
- f) Producción editorial, difusión y publicación;
- g) Prestación de servicio social, y
- h) Estadías académicas.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes aspectos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias;
- j) Metodología a ser aplicada; y,
- k) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.



CUARTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

QUINTA.- RECURSOS.

Salvo acuerdo en contrario, para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración académica, "LAS PARTES" convienen que los gastos que, en su caso, se deriven de los eventos académicos relacionados en los incisos b), c), d), g) y h) de la cláusula segunda del presente instrumento, serán cubiertos por la parte que envíe a su personal a la actividad respectiva, lo cual deberá constar por escrito y mediante convenio específico. Así mismo, "LAS PARTES" deberán observar en todo momento la siguiente cláusula.

SEXTA.- AUTORIZACIÓN DE RECURSOS.

- El "TRIBUNAL ELECTORAL" deberá someter a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos derivados de un convenio general o específico, que impliquen erogación de recursos por parte de dicho órgano jurisdiccional.

De ser necesario, "LAS PARTES" podrán someter a aprobación de sus instancias administrativas, cuando las actividades derivadas del presente convenio impliquen erogación de recursos presupuestarios.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "LAS PARTES" constituyen al momento de la firma de éste, una Comisión Técnica, integrada de la siguiente manera:

- a) Por parte de "EL TRIBUNAL ELECTORAL", se designará al Jefe de Unidad que determine el Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral.
- b) Por parte de "EL TRIBUNAL LOCAL ELECTORAL" será el funcionario que designe su Presidenta o Presidente que actuará como contraparte, en el seguimiento y evaluación de las actividades previstas para cada convenio específico.
- c) Por parte de "LA UNIVERSIDAD" será el funcionario que designe su Rector que actuará como contraparte, en el seguimiento y evaluación de las actividades previstas para cada convenio específico.



Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo y los convenios específicos de colaboración; y someterlos a la consideración y firma de ambas instituciones;
2. Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
4. Resolver las dudas y conflictos que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
5. Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

"LAS PARTES" se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos específicos que sean materia de colaboración. "LAS PARTES" reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio general.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.



En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

Conviene las partes que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente convenio general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de transparencia acceso a la información y protección de datos personales del TEPJF, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito.

DÉCIMO PRIMERA.- Relación no laboral.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMO SEGUNDA.- Modificaciones.

"LAS PARTES" convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán



resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMO TERCERA.-Excepción en materia de colaboración.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre "LAS PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos concretos, que se encuentren en trámite, en ninguna de sus instancias, que a alguna de ellas le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta autonomía e independencia en ejercicio de su competencia.

DÉCIMO CUARTA.- El uso de escudos.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos escudos con el propósito de identificación de la papelería que se utilizará y distribuirá con motivo de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA.- Vigencia.

El presente convenio general de colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo **indefinido**. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración académica que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el presente convenio dejará de surtir efectos de manera automática y sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año contado en días naturales a partir de la fecha de la suscripción del presente, no se suscribiera convenio y/o contrato específico alguno.

DÉCIMO SEXTA.- Responsabilidad civil.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En



tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Encabezados y definiciones.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMO OCTAVA.- Cesión de derechos y obligaciones.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración Académica.

DÉCIMO NOVENA.- Solución de controversias.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio general es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS
PRESIDENTE

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BAJA CALIFORNIA

DR. FELIPE COAMEA VELÁZQUEZ
RECTOR



**POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



**MAGISTRADO ARMANDO BEJARANO
CALDERAS
PRESIDENTE**

TESTIGO DE HONOR



**MAGISTRADO MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica celebrado en esta fecha entre la Universidad Autónoma de Baja California, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

